

Rad No. 25-240-136408

Barranquilla, 31/07/2025

Señor(a)
ARELYS BOLAÑO ORTEGA
Carrera 4A No. 7 - 68 Casa 8
Rodadero (Mag)

Contrato: 67180966

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 11 de julio de 2025, radicada bajo el No. Interacción 229038355, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 4A No. 7 - 68 Casa 8 de Rodadero (Mag), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre el consumo del mes de julio de 2025.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes junio de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 1 metro cúbico.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

No obstante, le informamos que, el día 16 de julio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, sin embargo, no se pudo realizar verificación toda vez que, se encontró inmueble solo, no se tuvo acceso al medidor, se intentó comunicación telefónica con el usuario, pero el número telefónico registraba apagado.

Para la elaboración de la factura del mes de julio de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 15 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 15 metros cúbicos (factura de mayo de 2025), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a los meses de junio y julio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó de la facturación del servicio, 1 metro cúbico de consumo por valor de \$3.005.00, que se cobró de más en el mes de junio de 2025.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo realizado en el mes de junio de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
229038355